



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza nº 2785, y;

CONSIDERANDO: Que, la ordenanza citada consagra y regula el Instituto de la Audiencia pública, previendo sus formas de convocatoria y desarrollo.

Que, resulta imprescindible actualizar la misma, para dotar a la comunidad de reglas claras que permitan la real participación de todos los ciudadanos, y a los concejales acceder a todas las opiniones sobre los temas, a fin de legislar de la mejor manera posible y teniendo en cuenta las necesidades de todos los habitantes de nuestra comunidad.

Que, por ello se debe avanzar en la regulación del desarrollo de la audiencia misma, teniendo en cuenta las experiencias desde el año 2002 a la fecha de las audiencias realizadas.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Derógase los artículos 16,17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ordenanza 2785.

ARTICULO 2º: Incorpórese los siguientes artículos a la Ordenanza 2785:

Reglamento General de las Audiencias Participantes

Artículo 16º) Las disposiciones contenidas en el presente capítulo rigen para todos los tipos de Audiencia Pública, en todo lo no previsto en los demás artículos de esta ordenanza.

Artículo 17º) Es participante de Audiencia Pública toda persona física o jurídica con domicilio legal en la Ciudad de Villa Constitución. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia. También se considerarán como participantes de las Audiencias Públicas a las autoridades de la misma y a los expositores definidos como tales en la presente ordenanza.

En los casos en que el motivo de la audiencia exceda a los intereses sólo locales, podrán participar de la misma, ciudadanos de otras localidades.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 18º) Los participantes deberán inscribirse en el lugar habilitado a tal efecto por el organismo de implementación, para lo cual se habilitará un formulario.

Artículo 19º) Las personas jurídicas participan a través de sus representantes legales, acreditados como tales.

Artículo 20º) En el caso de las personas jurídicas se admitirán como máximo dos (2) oradores por cada una.

Artículo 21º) El público estará constituido por aquellas personas que asisten a la audiencia sin inscripción previa, pudiendo hacerlo sólo en calidad de oyente.

Artículo 22º) El organismo de implementación puede, en caso de considerarlo pertinente, convocar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a fin de que brinden asesoramiento técnico y faciliten la comprensión de la temática objeto de la misma.

Artículo 23º) Se considerará expositor a los miembros del Concejo Municipal, al Intendente y demás funcionarios del Ejecutivo, a funcionarios de otras dependencias estatales cuya participación sea relevante al tema de la Audiencia, así como a los testigos y expertos. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su decisión de participar a fin de posibilitar su inclusión en el Orden del día.

Artículo 24º) Los participantes deberán inscribirse perentoriamente hasta dos (2) días antes de la fecha de realización de la Audiencia, dentro del horario fijado por la convocatoria, para lo cual deberán previamente acreditar fehacientemente su identidad y domicilio y exponer sucintamente su derecho o interés relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Preparación

Artículo 25º) La convocatoria a la Audiencia Pública debe consignar:

- a) La autoridad convocante;
- b) El objeto de la Audiencia;
- c) El lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia;
- d) El Organismo de Implementación, lugar y horario donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse como participante y presentar documentación relacionada al objeto de la misma;
- e) Las autoridades de la Audiencia.

Artículo 26º) La convocatoria a Audiencia Pública da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, así como también los informes y documentos que tengan relación con el objeto de la misma, que hayan sido presentados a fin de ser incorporados como información relevante para la Audiencia. Este expediente,



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

así como el expediente del tema que dé origen a la convocatoria a la Audiencia debe estar a disposición de los participantes para ser consultados cuando éstos lo requieran.

Artículo 27º) Las Audiencias Públicas deben ser realizadas en el lugar, fecha y hora que posibiliten la mayor participación de las personas que pueden verse afectados por el objeto de la misma; garantizando que sean sitios de fácil acceso.

Artículo 28º) Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el Organismo de Implementación, dentro de sus posibilidades y facultades, debe organizar el espacio físico, de forma tal de garantizar la igualdad de condiciones de los participantes, así como espacio adecuado para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro.

Artículo 29º) El Organismo de Implementación debe publicitar la convocatoria a la Audiencia con una antelación no menor a los 20 días corridos a la fecha de su realización. La publicación deberá hacerse por lo menos en un (1) diario de circulación local o regional como mínimo por dos (2) días.

Artículo 30º) La publicidad de la Audiencia Pública debe contener:

- a) La autoridad convocante a la Audiencia.
- b) El objeto de la misma.
- c) El lugar, día y hora de su celebración.
- d) Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación.
- e) El lugar y horario donde se realizará la inscripción de participantes y donde se puede tomar vista del expediente.

Desarrollo

Artículo 31º) Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de hasta diez (10) minutos.

Artículo 32º) El día de realización de la Audiencia el Organismo de Implementación debe poner a disposición de los participantes el Orden del día. El mismo debe contener:

- a) La nómina de los participantes y expositores que harán uso de la palabra.
- b) El orden de las intervenciones previstas.
- c) El nombre y cargo de quien preside y coordina la Audiencia.

Artículo 33º) Son atribuciones del Presidente de la Audiencia:

- a) Designar a un secretario que lo asista.
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia.
- c) Autorizar la formulación de preguntas de participantes no inscriptos.
- d) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- e) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el desarrollo de la Audiencia.
- f) Recurrir a la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- g) Ampliar el tiempo de las intervenciones cuando lo considere pertinente.

Artículo 34º) El desarrollo de la Audiencia Pública deberá quedar registrado mediante grabación de audio y será transcrito en forma textual.

Artículo 35º) Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la Audiencia. La transcripción textual deberá adjuntarse al expediente, previa firma del Presidente y Secretario de la Audiencia.

Artículo 36º) Se deberá realizar audiencia pública como imperativo legal y requisito previo a la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto Municipal.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4667 Sala de Sesiones, 08 de Noviembre de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.